

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Ercmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

QUINTAS.

CIRCULAR.

Para facilitar la entrega de quintos del reemplazo del presente año que han de tener lugar en esta capital de conformidad con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 3 de Abril último en los días 4 y siguientes del mes de Julio próximo, he resuelto que la operación de entrega de quintos en caja, tenga lugar por el orden que a continuación se espresa.

Día 4 de Julio.

Partido de Segovia.

- Segovia.
- Palazuelos.
- Trescasas.
- Roda.
- Carbonero de Ahusin.
- Valseca.
- Madrona.
- Torreiglesias.
- Santuste de Pedraza.
- Navas de San Antonio.
- Otones.
- Turégano.
- Ontoria.
- Otero de Herreros.

Día 5.

- Yanguas.
- Carbonero el Mayor.
- Veganzones.
- Brieva.
- Higüera.
- Espirdo.
- Bernuy de Porreros.
- Vegas de Matute.
- Abades.
- Valdeprados.
- Arada de Piron.
- Cuesta.
- Aldea del Rey.
- Anaya.
- Basardilla.
- Espinar.

- Caballar.
- Cubillo.
- Encinillas.
- Cabañas.
- Muñoveros.
- Cantimpalos.
- Mozoncillo.
- Zamarramala.
- Losana.
- Torrecaballeros.
- Escalona.
- Escobar.
- Fuentemilanos.
- Huertos.
- Juarros de Riomeros.
- Zarzueta del Monte.

Día 6.

- Lastrilla.
- San Idefonso.
- Losa.
- Revenga.
- Santo Domingo de Piron.
- Valdevacas y el Guijar.
- Pelayos.
- Martin Miguel.
- Ontanares.
- Ane.
- Collado hermoso.
- Salceda.
- Tabanera la Luenga.
- Garcillan.
- Sotosalvos.
- Valverde.
- Escarabajosa de Cabezas.

Partido de Santa Maria de Nieva.

- Santa Maria de Nieva.
- Tabladillo.
- Ortigosa de Pestano.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Villeguillo.
- Miguelañez.
- Paradinas.
- Pinilla-Ambroz.
- Nieva.
- Gemenuno.
- Domingo Garcia.
- Miguel Ibañez.
- Armuña.
- Bernuy de Coca.
- Moraleja de Coca.
- Aldeanueva del Codonal.
- Fuente de Santa Cruz.
- Ochando.
- Oyuelos.
- Rapariegos.

Juarros de Voltoya.

- Melque.
- Laguna Rodrigo.
- Martin Muñoz de las Posad.
- Sangarcía.
- Donhierro.
- Montejo de Arévalo.
- San Cristóbal de la Vega.
- Tolocirio.
- Balisa.
- Villoslada.
- Villacastin.
- Ituro.
- Marazuela.
- Marujan.
- Munopedro.
- Cobos de Segovia.

- Montuenga.
- Aldehuela del Codonal.
- Bercial.
- Labajos.
- Lastras del Pozo.
- Coca.
- Villagonzalo.
- Aragoneses.
- Bernardos.
- Etreros.
- Codorniz.
- Nava de la Asuncion.
- Santiuste de S. Juan Bautis.

Partido de Cuellar.

- Cuellar.
- Moraleja de Cuellar.
- Membibre.

Día 8.

- Laguna de Contreras.
- Adrados.
- Fuentes de Cuellar.
- Lovingos.
- Ontalvilla.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Villaverde de Iscar.
- Samboal.
- Fuentepelayo.
- Fuentepinel.
- Mata de Cuellar.
- San Martin y Mudrian.
- Navalmanzano.
- Fresneda de Cuellar.
- Marazoleja.
- Fruales.
- Narros.
- Gomezerracin.

- Fuentidueña.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- San Miguel de Bernuy.
- Aguilafuente.
- Lastras de Cuellar.
- Pinarnegrillo.
- Calabazas.
- Fuentesalco.
- Cuevas de Provanco.
- Sacramenia.

Día 9.

- Torreadrada.
- Torrecilla del Pinar.
- Cozuelos.
- Dehesa y Dehesa mayor.
- Castro de Fuentidueña.
- Valtiendas.
- Cobos de Fuentidueña.
- Olombrada.
- Vallelado.
- Zarzueta del Pinar.
- Pinarejos.
- Sanchonito.
- Chatun.
- Chañe.
- Navas de Oro.

Partido de Sepúlveda.

- Sepúlveda.
- Aldeonte.
- Navares de Avuso.
- San Pedro de Gaillos.
- Cabezuela.
- Castrillo de Sepúlveda.
- Valleruela de Pedraza.
- Villar de Sobrepeña.
- Sotillo.
- Cerezo de abajo.
- Perorrubio.
- Condado de Castilnuovo.
- Duraton.
- Puebla de Pedraza.
- Arevatillo.
- Areones.
- Pradena.
- Casta.
- Signero.
- Aldealengua de Pedraza.
- Araluetes.
- Berclmuel.

Día 10.

- Aldeonsancho.
- Valle de Tabladillo.
- Barbolla.

Castroserna de abajo...
Castillejo de Mesleon.....
Cerezo de arriba.....
Matilla.....
Cantalejo.....
Encinas.....
Hinojosa.....
Pedraza.....
Fuenterrebollo.....
Orejana.....
Uruenas.....
Villaseca.....
Castrojimeno.....
Castroserna de arriba.....
Duruelo.....
Bocegnillas.....
Matabuena.....
Navalilla.....
Fresnillo de la Fuente.....
Navafria.....
Navares de las Cuevas.....
Navares de Enmedio.....
Santa Marta.....
Graiera.....
Santo Tomé del Puerto.....
Torre Valde San Pedro.....
Tirrubuelo.....
Sebutcor.....
Signerueto.....
Vallueta de Sepúlveda.....
Carrascal del Rio.....

Dia II.

Gallegos.....
Rebollo.....
Alconada.....
Sauquillo de Cabezas.....
Arroyo de Cuellar.....

Partido de Riaza

Riaza.....
Campo de San Pedro.....
Corral de Aillon.....
Valdevarnés.....
Aldeanueva del Monte.....
Maderuelo.....
Sequera de Fresno.....
Grado.....
Aldealengua de Sta. Maria.....
Fresno de Cantespino.....
Moral.....
Madriguera.....
Pajares de Fresno.....
Pradales.....
Riahuetas.....
Riofrio de Riaza.....
Saldaña.....
Aldéhorno.....
Aillon.....
Montejo de la Vega de la Serrezuela.....
Ribota.....
Villacorta.....
Serracin.....
Valdevacas de Montejo.....
Estebanvela.....
Santibañez de Aillon.....
Linares.....
Aldeanueva de la Serrezuela.....
Cedillo de la Torre.....
Fuenteizarra.....
Becerril.....
Cascajares.....
Santa Maria de Riaza.....
Onrubia.....
Villaverde de Montejo.....
Languilla.....

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes adopten las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido y para que los interesados en la referida entrega de quintos tengan conocimiento de esta circular, previniéndoles que las operaciones de la Caja receptora, darán principio á las cinco y media de la mañana de cada un dia de los designados á aquel objeto. Segovia 17 de Junio de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

QUINTAS.

Señalados ya los dias en que ha de tener lugar la entrega en Caja de los quintos correspondientes al presente reemplazo, segun aparece en el Boletín oficial del dia de hoy, y teniendo en cuenta la importancia de este servicio, las trascendentales consecuencias á que dá ocasion y la necesidad que existe de que las operaciones se ejecuten con la seguridad y acierto indispensables, me creo en el deber de dirigirme á los municipios y á los interesados en un asunto de tan vital interés como el á que me refiero, recordando á los primeros sus deberes, sus derechos á los segundos, y á todos, las penas que las leyes señalan contra los que en la práctica de dichas operaciones cometiesen delito ó falta de los que comprenden el Código penal y demás disposiciones vigentes en la materia.

Confío en que los Ayuntamientos habrán llenado, cual corresponde hasta hoy, la gran misión que la ley de reemplazos les encomienda; y en tal seguridad me concretaré á recordarles algunas de las prescripciones de dicha ley, advirtiéndoles que me hallo firmemente dispuesto á no tolerar el menor defecto ú omision y á castigar severamente á los que pudieran cometerles, haciendo responsables personalmente de los mismos á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, con especialidad en la formacion de los expedientes de quinta y en los relativos á justificar las exclusiones ó escepciones del servicio militar, tanto mas cuanto que es absolutamente necesario que se instruyan debidamente y contengan los datos precisos para que la Diputacion provincial y los Sres. Facultativos puedan ilustrarse y formar un juicio exacto y concienzudo, del cual depende que la declaracion que corresponda en cada caso, se dicte con la severa imparcialidad y justicia debidas. En su consecuencia, encargo á los Ayuntamientos y particularmente á los Alcaldes y Secretarios, que además de cumplir cuanto está prevenido respecto del asunto, observen las disposiciones siguientes:

1.ª Que en los expedientes que se instruyan para acreditar la pobreza de los padres, abuelos y hermanos huérfanos, en cuya circunstancia funden las escepciones para el servicio, sus hijos, nietos ó hermanos únicos que los mantienen, procurarán los Ayuntamientos é interesados adquirir los datos y noticias posibles acerca de estas escepciones para ilustrar á la Diputacion si hubiesen de ventilarse ante la misma, haciéndose constar ante todo y circunstanciadamente por certificacion del Alcalde con referencia á los repartimientos de territorial y á la matrícula de subsidio, las varias cuotas de contribucion anual, que por todos conceptos haya satisfecho en el año próximo pasado la persona que se suponga pobre y las utilidades que se le hayan calculado en el mismo año, ya procedan de bienes propios, ó de colonia, con arreglo á lo que resulte de los amillaramientos.

2.ª Si la escepcion consiste en tener el mozo otro ú otros hermanos en el Ejército, es obligacion de los Ayuntamientos y de los mismos interesados, incluir en los expedientes ó presentar á la Diputacion el dia de la entrega de los quintos, un certificado en forma espedido por el Jefe de los cuerpos en que aquellos servian, que acredite permanecian en las filas del Ejército activo ó de la reserva el dia en que ha tenido efecto la declaracion de soldados, ya cubran plaza por su suerte, ya en clase de voluntarios por seis ó mas

años sin retribucion de enganche, segun el párrafo 11. art. 10 de la ley de 1.ª de Marzo de 1862.

3.ª Cuando los defectos y enfermedades alegadas por los mozos se hallen comprendidas en la segunda clase del cuadro de exenciones físicas del servicio militar, deberán haber cuidado y cuidarán los Ayuntamientos y especialmente los Alcaldes, de que en los expedientes justificativos que de estas dolencias se instruyan á peticion de los interesados, se llenen todos los requisitos prevenidos en los artículos 3.ª y 4.ª del reglamento vigente para la declaracion de estas exenciones; todo con objeto de que los Sres. Facultativos puedan ilustrarse y emitir en primer reconocimiento un juicio acertado acerca del carácter y circunstancias del padecimiento alegado, y escuchar en lo posible la observacion de los quintos en las cajas y aun en los hospitales, y las estancias innecesarias que por ellos se originan con perjuicio notable de los fondos municipales de donde aquellas se abonan, de los interesados mismos y del mejor servicio público.

4.ª Respecto á los honorarios de los facultativos hay que tener en cuenta que las 600 milés. que se señalan por cada reconocimiento de quintos ó otras personas, cuya inutilidad trate de acreditarse para los efectos del reemplazo, solo se entienden con los titulares de los pueblos (á no ser que en la escritura de contrata se hubiere estipulado otra cosa) y además con los que tengan en ellos su residencia; pues en cuanto á los profesores que tienen que asistir de otros pueblos, debe estarse á lo resuelto por el Consejo provincial en su circular inserta en el Boletín Oficial de 28 de Febrero de 1859, número 25.

5.ª Cuando con arreglo al artículo 91 y párrafo 2.ª del 127 de la ley de reemplazos, deba reconocerse á un quinto á quien haya cabido la suerte de soldado por no asistirle ninguna escepcion que le exima del servicio, y que tenga su residencia en las posesiones españolas de Ultramar, en las Islas Baleares ó en algun establecimiento penal de la Peninsula, procurarán los Ayuntamientos, que los interesados en el sorteo á que el quinto corresponda nombren si lo tienen por conveniente un apoderado ó apoderados que los hayan de representar en aquel acto, ó manifiesten que no quieren hacer uso del derecho que para dicho nombramiento les concede el citado art. 91. Del resultado de esta comparecencia que suscribirán los mismos interesados, darán conocimiento los Alcaldes á la Diputacion provincial, espresando en su caso indispensablemente los nombres, apellidos y residencia de los apoderados que se nombre, todo á los fines correspondientes y que se indican en las Reales ordenes de 30 de Junio de 1856 y 9 de Julio de 1861.

6.ª Concedida por el art. 100 de la ley de quintas á los mozos que se consideren agraviados por las resoluciones de las municipalidades facultadas de reclamar de ellas ante la Diputacion provincial, los Ayuntamientos deberán dar la publicidad posible á la indicada disposicion en prueba de la justificacion y desinterés de sus resoluciones, toda vez que se trata de un asunto vital y de la mayor trascendencia; previniendo muy especialmente á los mismos Ayuntamientos adviertan á los interesados que tienen tiempo de reclamar contra su fallo hasta la vispera del dia que esté señalado para la salida de los mozos á la capital, en la inteligencia de que estas apelaciones no serán admitidas de modo alguno

por la Diputacion si la escepcion, siendo de las comprendidas en el artículo 76 de la ley y sobre la cual ha fallado el Ayuntamiento, no se ha alegado en el tiempo y forma que la misma ley prescribe, advirtiéndole, por último, que el tiempo útil para ello es todo el que dure el acto ó actos para el llamamiento y declaracion de soldados, no siendo admisibles despues á no ser en el caso del art. 78 de la ley de reemplazos vigente.

7.ª De las apelaciones que se intenten en consecuencia de la prevencion anterior, se estenderá diligencia en el expediente general del sorteo y en la copia que del mismo traiga consigo el comisionado bajo la responsabilidad inmediata del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, espidiendo á los mozos que aleguen exenciones ó escepciones, un certificado en que consten aquellas con toda claridad, practicando además lo que previene el artículo 101.

8.ª Terminadas las operaciones para la declaracion de soldados y con la anticipacion necesaria, cada Ayuntamiento que deba entregar quintos por su propio cupo ó el de décimas, segun lo que resulta del repartimiento enunciado, nombrará el comisionado que haya de respresentarle en el acto de la entrega, cuidando de que no tenga interés en el reemplazo.

Lo mismo lo han de verificar los Ayuntamientos que sin embargo de no haberles correspondido el número 1.ª en sorteo de décimas, deban aprontar el soldado por falta de mozos útiles de primera edad en el pueblo responsable anterior á ellos; á este fin se pasarán mutuamente los avisos necesarios.

9.ª Todos los mozos llamados para llenar el cupo de cada pueblo, incluidos los suplentes y aun los exentos y excluidos que lo hayan sido desde el número 1.ª hasta el último de dichos suplentes, tienen obligacion de presentarse en esta Capital con el objeto de rectificar su talla, segun está prevenido. Al efecto serán avisados con cuatro dias de anticipacion al de la salida por medio de anuncio fijado en el sitio de costumbre, y además por papeletas personales duplicadas en los términos prescritos por los artículos 72 y 102 de la citada ley.

10. A los que no se presentasen á su tiempo debido se les instruirán los expedientes de prófugos, conforme á los artículos 111 al 118 enclavados, teniéndose presente que los cómplices de la fuga de un mozo, incurrirán en la multa de 50 á 200 escs. y que al aprehensor ó aprehensores de un prófugo, que no sea padre ó hermano del mozo declarado soldado ó suplente, se le satisfará una gratificacion de 40 escudos, que se exigirán al mismo prófugo, segun el art. 9.ª de la repetida ley de 1.ª de Marzo de 1862.

11. El mismo comisionado deberá encontrarse con todos los interesados en la Capital precisamente la vispera del dia que le está señalado al efecto, presentando en la Secretaria de la Diputacion personalmente, antes de la hora de las doce de la mañana del citado dia anterior al de la entrega, los documentos á que se refiere el artículo 106 de la ley y demás que se espresarán y teniendo un especial cuidado de que todos los mozos estén reunidos en el local que ocupa la Diputacion para las cinco y media en punto de la mañana del dia que le esté prefijado á cada pueblo para entregar su cupo. El Comisionado que no lo verifique del modo que queda espresado pagará la multa de 10 escs. en el correspondiente papel, y sufrirá el perjuicio de

Modelo núm. 2.

Caja de Quintos de la Provincia de Segovia.

Alistamiento correspondiente al año de 1869.

Núm.

Filiacion de F. de T. y T.,

Hijo de F. y F. de T., natural de (T.) pueblo, parroquia de...
de primera instancia de...
de 18... de oficina... edad años...
meses... dias. Su religion C. A. R., su estado...
su estatura... metros... milímetros.
sus señales estas, pelo... cejas... ojos...
nariz... barba... boca...
color... su frente... su aire...
su produccion... señas particulares...
acreditó (saber ó no) leer y escribir.
Fue quinto con el número... por el pueblo de...
de (T.) provincia, ó sustituyó por cambio de número con F.
de T. ó suplente de F. de T., quinto por (T.) pueblo en (T.) provincia, con
el número... y declarado soldado para el reemplazo de
decretado en... tuvo ingreso en el
referido depósito de quintos en...

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de...
por el tiempo de... años contados desde el
dia de... de 18... con arreglo á ins-
trucciones y Reales órdenes vigentes, y lo firmó ó por no saber hacerlo, hace
la señal de la cruz con los tres testigos que suscriben.

EL ALCALDE. EL SÍNDICO. EL INTERESADO Ó TESTIGOS.

Modelo núm. 3.

Estraccio de las operaciones practicadas por este Ayuntamiento para la decla-
racion de soldados y suplentes que han correspondido á este distrito
municipal en el presente reemplazo, en el que se fija la talla de cada uno
de los mozos por su orden numérico con espresion de los que han quedado
libres del servicio por exenciones ó exclusiones legales.

Table with columns: Nombres de los mozos, Número que han obtenido en el sorteo, Talla ante el Ayuntamiento (Metros, Milímetros), Resultado del juicio de exenciones ante el Ayuntamiento.

Table with columns: Nombres de los mozos, Número que han obtenido en el sorteo, Talla ante el Ayuntamiento (Metros, Milímetros), Resultado del juicio de exenciones ante el Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo mandado en...
firmamos y remitimos el presente estraccio á la Diputacion provincial á los
efectos correspondientes en Aillon á...
(Firmas de todos los individuos de Ayuntamiento y del Secretario.)

Modelo núm. 4.

Los individuos que componemos este Ayuntamiento, que con el Secretario de
mismo y Sr. Cura Párroco abajo suscribimos,
Certificamos que por resultado del acto de llamamiento y declaracion de
soldados pertenecientes al reemplazo del ejército para el corriente año, veri-
ficado ante esta corporacion municipal el... del presente mes, han sido
declarados soldados y suplentes los mozos, cuya relacion nominal, número
que les tocó en suerte, fecha de su nacimiento y edad que en años, meses y
dias les corresponde cumplir en 30 de Abril de 1869, es como sigue:

aguardarse á que concluyan su entre-
ga los demás pueblos.

Los documentos á que alude la dis-
posicion anterior son los siguientes:

1.º Una certificación literal esten-
dida con precision y claridad de todas
las diligencias practicadas por el
Ayuntamiento y declaracion de solda-
dos con sujecion al modelo núm. 1.º
que se inserta á continuacion.

2.º Otra en que conste el V.º B.º
del Alcalde manifestando el dia de
salida, así como del pueblo que per-
nocten.

Encargo muy especialmente á los
Alcaldes y Secretarios de Ayuntamien-
to que la precedente certificación se
acompañe siempre á las diligencias y
venga bien espresiva y justificada,
pues que siendo el documento á que
debe atenderse el Sr. Comandante de
la Caja para abonar al comisionado del
municipio y reintegrar á los fondos
municipales el importe de los socorros
correspondientes á los soldados que
quedan recibidos en Caja desde el dia
que salieron del pueblo hasta este in-
greso, sucede muchas veces que por
alta de alguno de aquéllos requisitos
no se verifica este abono con perjui-
cio notable de los espresados fondos
municipales. Vease lo que en esta
parte dispone el art. 104 de la ley.

3.º La filiacion de cada soldado y
suplente estendida de conformidad al
modelo núm. 2. prescrito por Real ór-
den de 21 de Abril de 1857.

4.º Dos listas ó estados iguales, en
que se espese la talla de todos los mo-
zos y cuantos militares...

Modelo núm. 1.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de Aillon
Certifico que en el expediente formado por el Ayuntamiento de dicho distrito
para el reemplazo del ejército, correspondiente al corriente año, constan las
diligencias practicadas para el alistamiento de mozos y para el acto de decla-
racion de soldados, cuyo tenor es el siguiente:

Alistamiento.

En la villa de Aillon á...
(Los nombres de los mozos se pondrán en forma de lista, ó sea en renglón
aparte cada uno con toda claridad.)

Rectificacion del alistamiento.

En la villa de Aillon á...
(El mismo orden como el anterior se observará respecto á los nombres de los
mozos.)

Sorteo.

En la villa de Aillon á...
El resultado del sorteo se hará constar en la forma siguiente:

Nombres de los mozos. Número que han obtenido.

Table with columns: Nombres de los mozos, Número que han obtenido.

Llamamiento y declaracion de Soldados.

En la villa de Aillon á...
Ayuntamiento de la misma, etc. etc.
(En el lugar donde resulte llamado cada mozo, se pondrá al margen el núme-
ro que le cupo en el sorteo con la calificación que haya obtenido de exento
ó soldado ó suplente y con la talla correspondiente á cada uno.)

(Sello de la
Alcaldia.)

Todo lo inserto concuerda á la letra con el expediente original que obra
en la Secretaria de mi cargo á que me refiero. Y para los efectos oportunos
espido la presente en...

V.º B.º
El Alcalde,

(Este documento y el de los modelos números 3 y 4 se estenderán en papel
del sello 9.º ó séase de 2 rs., establecido por Real decreto de 12 de Setiembre
de 1861.)

Nombres de los Soldados y Suplentes.	Número que les tocó en suerte.	Fecha de su nacimiento.	Edad que cumplen en 30 de Abril de 1869.		
			Años	Meses	Días
Anselmo Perez Gomez...	1.º de 1.ª Soldado.	11 de Mayo de 1848	20	11	20
Antonio Sanz Garcia...	3. de 1.ª Id.	30 Octubre 1848.	20	9	1
Casimiro Lopez Garcia...	5. de 4.ª Id.	8 Julio id.	20	9	23
Marcelino Lopez Llorente	8. de 1.ª Suplente.	28 Setiembre id.	20	7	2
Gregorio Gomez Garcia...	11. de 1.ª Suplente.	30 Agosto id.	20	8	1
Miguel Herranz Sanz...	12. de 1.ª Suplente.	30 Abril 1849.	20	»	»

Cuyos interesados salen para la capital en este dia con el Concejel D. N. N., comisionado para verificar la entrega en Caja.

Acompañan á dicho comisionado los mozos siguientes:

Para medirse ante la Diputacion.

Manuel Perez Sanz...	13 de 1.ª	23 Abril 1849.	20	»	7
José Llorente Herrero...	16 de 1.ª	31 Marzo 1849.	20	1	»
Eusebio Lopez Garcia....	10 de 1.ª	20 Marzo 1849.	20	1	11

Y para ser juzgados por exenciones morales.

Florentino Acebés Gomez	9 de 1.ª	20 Abril 1849.	20	»	10
-------------------------	----------	----------------	----	---	----

Certificamos igualmente que hemos considerado á N. N. sin medios para pagar los sozoros de los mozos que han reclamado para ser conducidos á la capital en apelacion de las exenciones que les han sido acordadas. Y para los efectos prevenidos en la disposicion 9.ª de la Real orden de 20 de Mayo, firmamos la presente en Aillon á de de 1869.

Firma de todo el Ayuntamiento, Secretario y Cura párroco.

(Se procederá en los mismos términos cuando los soldados, suplentes y reclamados sean todos ó parte de ellos de 2.ª y 3.ª edad, suprimiendo en esta certificacion la parte que no se necesite acreditar.)

Modelo núm. 5.

Modelo de los oficios con que deben acompañarse las anteriores diligencias.

Sello de la Alcaldía.

QUINTAS.

El Regidor D. F. de T. comisionado de este Ayuntamiento para verificar la entrega de quintos en la Capital, lleva adjuntas las diligencias prescritas en la prevencion 11 de la circular de la Diputacion provincial, inserta en el Boletin del dia de Junio último, para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aillon de Julio de 1869.

El ALCALDE.

Excmo. Diputacion provincial.

(En papel blanco y pliego entero, ó del tamaño de las diligencias.)

ELECCIONES.

CIRCULAR

No habiendo remitido á este Gobierno algunos pueblos todas las actas de la eleccion que acaba de verificarse, conforme previene la ley, y en cumplimiento de lo mandado por el mismo en las circulares de 22 de Mayo último y 3 del corriente, se advierte que los que han debido llenar este servicio y no lo han verificado, tendrán que pagar de su peculio las dietas de los verederos que van á salir inmediatamente

á recoger los espresados documentos.

Segovia 18 de Junio de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Subasta de envases.

No habiendo tenido efecto la subasta de cajones de pino y barriles procedente de envases de tabacos, celebrada en esta capital y subalternas de San Ildefonso y Riaza en el dia 3 del corriente mes, la Direccion general de Rentas Es-

tancadas y Loterías, en su orden de 10 del actual, ha dispuesto se saquen á remate los cajones y toneles á los precios que á continuacion se espresan y bajo las condiciones insertas en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 61, del dia 17 de Mayo anterior, y cuyo segundo remate se ha de celebrar en esta Administracion y subalternas espresadas, á las doce del dia 25 del corriente mes.

	Cajones de pino.	Tipo. Mils.	Barriles. Toneles.	Tipo. Mils.
La Capital...	100	100	36	150
San Ildefonso	30	60	»	»
Riaza	40	90	»	»

Segovia 15 de Junio de 1869.

Julian Melendez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y en plazo á Francisco Capalleja Garcia, vecino que fué de Madrid, y desde cuyo punto se trasladó al Sitio de San Ildefonso, de este partido, como empleado del patrimonio de la extinguida Monarquía de D.ª Isabel de Borbon, cuyo paradero hoy se ignora, á fin de que dentro del término de veinte y siete dias que por primera y última vez se le señalan, se presente ante este Juzgado de mi cargo, por la Escribanía del que refrenda, para que pueda hacerse saber el escrito de acusacion fiscal presentado en la causa de oficio que contra él viene sustanciándose en el propio Juzgado y citada Escribanía como autor convicto y confeso del delito de lesiones corporales menos graves inferidas á José Garcia Miller, vecino de dicho Sitio, bajo aprehimiento de que pasado que sea dicho término sin verificarlo, se continuará la relacionada causa en su rebeldia con los Estrados del Juzgado que desde luego se le señalan, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Antolin Lozoya Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Al infimo precio de dos reales se espense en la Seceior de Estadística del Gobierno civil el Nomenclator de esta provincia.

En esta obra, tan útil como curiosa, se hace una relacion detallada, con respecto á cada Ayuntamiento, de los habitantes que contiene, nombre y clase, de sus poblaciones, caserios, edificios y viviendas aisladas, distancia de estas á la cabeza del distrito municipal y número de edificios, albergues, etc., que existen en su término.

D. Alejandro Martin, empleado cesante de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, que vive calle del Enlosado, núm. 6, frente á la Catedral, práctico en la formacion de repartimientos de la contribucion territorial, matrículas del subsidio industrial, repartos del impuesto personal y cuentas municipales, se encargará de la formacion de cuantos trabajos de dicha clase se le encomienden por los Ayuntamientos de esta provincia: en inteligencia de que convenidos que sean del importe de los citados trabajos, no lo exijirá hasta tanto que los documentos no se hallen aprobados por quien corresponda.

En la peluquería de Gilarranz, plazuela de Corpus, núm. 9, se hace toda clase de obra perteneciente al arte, con toda perfeccion y baratura posible, como tiene acreditado.

En dicho establecimiento se compra pelo.

Se necesita un dependiente que sepa bien afeitar y cortar el pelo.

Condiciones de suscripcion.

Se suscribe en la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de medio real, á los precios siguientes: En Segovia por un mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs.; por tres id. 30.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.